



RESOLUCION No. CSJHUR21-260  
19 de mayo de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011 y según lo aprobado en sesión ordinaria del 5 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.
  - 1.1. La abogada Lorena Mildred Vargas Losada, solicitó vigilancia judicial administrativa al proceso radicado con el número 2018-00267, que cursa en el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, debido a que desde el 23 de marzo de 2021, presentó solicitud de ejecución del auto interlocutorio No. 122 del 11 de marzo del mismo año, que resolvió el incidente de regulación de honorarios, la cual fue reiterada por la profesional del derecho el 12 y 26 de abril de la presente anualidad.
2. Objeto de la vigilancia judicial
  - 2.1. La figura de la vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente<sup>1</sup>, cuyo alcance comprende el de ejercer control y seguimiento al cumplimiento de términos judiciales durante el desarrollo de las etapas procesales, al igual que verificar que el impulso que no corresponda a las partes, sea realizado por el operador judicial sin dilación.
  - 2.2. El artículo 3 del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, señala que la vigilancia recaerá sobre acciones u omisiones específicas en procesos singularmente determinados; más adelante, el mismo artículo exige que cuando la actuación se promueva a solicitud del interesado, el memorial deberá contener una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, lo mismo que el proceso o las actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados.
  - 2.3. La solicitud de vigilancia judicial administrativa que plantea la abogada Lorena Mildred Vargas Losada, radica en que el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva, no ha resuelto la solicitud presentada el 23 de marzo de 2021 y reiterada, el 12 y 26 de abril de 2021, atinente a la ejecución del auto interlocutorio No. 122 del 11 de marzo de 2021, que resolvió el incidente de regulación de honorarios.
  - 2.4. Una vez efectuada la consulta de procesos en el aplicativo Justicia XXI ambiente web-TYBA, se logró evidenciar que la solicitud a la que hace referencia en su escrito de vigilancia judicial administrativa fue resuelta el pasado 26 de abril de 2021, mediante auto interlocutorio No. 177, en el cual, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Neiva resolvió librar mandamiento ejecutivo a favor de Lorena Mildred Vargas Losada, por concepto de regulación de honorarios y decretó las medidas cautelares.
  - 2.5. En ese orden de ideas, se evidencia que la solicitud ya fue resuelta por el despacho judicial, es decir, que el funcionario tardó 18 días hábiles en resolver de fondo el requerimiento presentado por la abogada Lorena Mildred Vargas Losada, término que resulta razonable atendiendo a las circunstancias sobre las nuevas formas de trabajo. Por lo tanto, al no existir mora o retardo judicial injustificado, no habría lugar a adelantar el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa.

<sup>1</sup> Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

### 3. Conclusión

Analizadas en detalle las situaciones fácticas puestas de presente, este Consejo Seccional se abstendrá de adelantar el trámite de vigilancia judicial administrativa, en contra del doctor Carlos Ortiz Vargas, Juez 02 Civil del Circuito de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para el efecto.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

### R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de vigilancia judicial administrativa elevada por la abogada Lorena Mildred Vargas Losada, contra el Juzgado 02 del Circuito de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente resolución a la abogada Lorena Mildred Vargas Losada y a manera de comunicación remítase copia de la misma al doctor Carlos Ortiz Vargas, Juez 02 Civil del Circuito de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 CPACA. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 3. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del CPACA deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 4. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



JORGE DUSSAN HITSCHERICH  
Presidente

JDH/ERS/MCEM